



ACCIONA WINDPOWER, S.A.
POL. IND. BARASOAIN, PARC. 2
31395 BARASOAIN

El Director del Servicio de Integración Ambiental ha dictado la siguiente Resolución:

03 JUL. 2007

"RESOLUCIÓN 0236", de , del Director del Servicio de Integración Ambiental, por la que se concede la Autorización de Afecciones Ambientales para la instalación del Área Experimental de Alaiz, promovida por ACCIONA WINDPOWER, S.A., consistente en la instalación de 3 aerogeneradores con una potencia total de 4,5 MW.

La Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental establece en el artículo 28 que el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá motivadamente sobre el otorgamiento o la denegación de la Autorización de Afecciones Ambientales en el plazo de cuatro meses desde la presentación de la solicitud.

El artículo 25.2 de la citada Ley Foral establece que la Autorización de Afecciones Ambientales, integrará la correspondiente de actividades autorizables en suelo no urbanizable, cuando ésta sea exigible de acuerdo con la legislación urbanística.

ACCIONA WINDPOWER, S.A presentó el proyecto de Área experimental de Alaiz ubicada en la parcela 4, subparcela C del polígono 5 del término municipal de Monreal. Se prevé la instalación de tres aerogeneradores de 1,5 Mw en la cresta meridional de la sierra de Alaiz, entre el parque eólico de Alaiz y la ampliación de este, contiguos al actual camino que accede a dichas instalaciones eólicas.

No se precisa la construcción de nuevos accesos. Se contemplan actuaciones en algunos puntos de la carretera de acceso NA-5030 a Echagüe y en diferentes tramos del camino actual del parque para el ascenso de los vehículos de obra y transporte de grúas y componentes de los aerogeneradores. La evacuación de la energía se realizará a través de la línea ya existente desde el parque eólico de Alaiz-Echagüe hacia la subestación de Tafalla, con lo que se evita la construcción de nuevos tendidos eléctricos..

De acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 4/2005 de Intervención para la Protección Ambiental se trata de una actividad contemplada en el anexo 2C, Apartado I) y por tanto debe someterse a autorización de afecciones ambientales, incluyendo en la misma lo referente a la tramitación según la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



El proyecto ha sido remitido a los Ayuntamientos de Monreal, Unzué y Olóriz en los se actúa bien con la instalación de los aerogeneradores, bien con el acondicionamiento de los accesos.

Es de aplicación asimismo el Decreto Foral 71/2005, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 68/2003, de 7 de abril, por el que se dictan normas para la implantación y utilización de instalaciones de generación de energía eólica para autoconsumo o con fines experimentales.

El expediente incluye el proyecto técnico de agosto de 2006 con su correspondiente estudio de afecciones ambientales en el que se analiza además del impacto derivado de la instalación de los tres aerogeneradores, el de las torres meteorológicas para la calibración de las máquinas a experimentar así como los caminos y zanjas hasta la subestación transformadora ya existente del parque eólico de Echagüe. Se incluye también el estudio del uso del espacio y análisis del riesgo para la avifauna de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 224/2005 del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

El Estudio de Afecciones Ambientales califica el impacto sobre la fauna y el paisaje como moderado. El proyecto afecta a una superficie de 7.963 metros cuadrados de hayedo calcícola de elevado valor ecológico a algunos pies de carrascas y pequeñas superficies de pastizal en la mejora del acceso. Se califica el impacto como severo sobre la vegetación en el parque y moderado en las infraestructuras. El nivel del impacto es poco significativo fuera el área de aerogeneradores dado que se utilizan los accesos y la línea eléctrica de evacuación de los parques eólicos en funcionamiento.

Mediante Resolución 25/2007, de 22 de enero del Director del Servicio de Integración Ambiental se sometió el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.

Durante dicho periodo se recibió un escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Larraga cuyo contenido y respuesta se incluyen en el anexo I.

La Sección de Hábitats del Servicio de Conservación de la Biodiversidad informa sobre la importancia de la zona como pasillo para la fauna sedentaria y migratoria, destacando la alta potencialidad que en áreas no alejadas del proyecto se detecta para el Quebrantahuesos y el Águila-Azor-Perdicera. Se destaca la importancia de los impactos acumulados dada la existencia de varios parques eólicos en la zona y la necesidad de analizar el conjunto de las sierras de Alaiz-Izco. Se señala la necesidad de incluir un seguimiento detallado de las parejas de las especies más amenazadas en la zona con el fin de garantizar la no afección y en su caso establecer medidas correctoras.



Se establece que el programa de vigilancia ambiental se deberá intensificar en el conjunto de la zona y la necesidad de aplicar medidas compensatorias de las superficies forestales ocupadas.

Con fecha 11 de junio de 2007 se ha recibido el informe del Director del Servicio de Innovación y Tecnología a los efectos señalados en el apartado a) del artículo tercero del Decreto Foral 71/2005, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 68/2003, de 7 de abril, por el que se dictan normas para la implantación y utilización de instalaciones de generación de energía eólica para autoconsumo o con fines experimentales.

Vistos los informes del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del Servicio de Conservación de la Biodiversidad y de la Sección de Evaluación y Restauración Ambiental y en virtud de la competencias que me han sido delegadas por Orden Foral 537/2005, de 27 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda,

RESUELVO:

1º.- Otorgar la Autorización de Afecciones Ambientales para la instalación del Área Experimental de Alaiz promovida por ACCIONA WINDPOWER, S.A., consistente en la instalación de 3 aerogeneradores con una potencia total de 4,5 MW.

2º.- Antes del inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Propuesta de programa de vigilancia ambiental para el conjunto de la sierra, tanto para la fase de obras como para la fase funcionamiento. Dicha propuesta deberá obtener informe favorable del Servicio de Integración Ambiental y tendrá en cuenta las siguientes condiciones:
 - Se duplicará el número de aerogeneradores muestreados, respecto al protocolo habitual para los parques eólicos de Navarra. Igualmente se duplicará la frecuencia de las visitas realizadas para el control de colisiones.
 - Se creará una red de puntos de observación en el conjunto de la Sierra de Alaiz que al menos duplique el número de puntos de observación para el estudio del uso del espacio que se utilizan actualmente, dada la importancia de las especies de avifauna que habitualmente utilizan este territorio.
 - Se presentará un plan de trabajo detallado para el estudio de los murciélagos presentes en ámbito afectado.



- Se presentará un programa de marcaje y seguimiento de la especie de mayor interés que pueda verse amenazada de riesgo de incidencia en este ámbito, que previamente deberá concretarse y contar con autorización del Servicio de Conservación de la Biodiversidad, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El conjunto de las actuaciones se deberá presentar de forma detallada y con el presupuesto correspondiente, con una duración mínima de 5 años.
- Antes del inicio de las obras el promotor deberá presentar el calendario previsto para la realización de las mismas, respetando los periodos indicados en el estudio de afecciones ambientales para reducir el impacto sobre la fauna.
- Se presentará una propuesta de medidas compensatorias de la superficie forestal eliminada, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 23 de la Ley Foral 3/2007, de 21 de febrero, por la que se modifica la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.

3º.- Esta autorización tendrá además, los efectos que se establecen en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al procedimiento de autorización de actividades a realizar en suelo no urbanizable, con las siguientes condiciones de contenido Urbanístico:

- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran en su caso condicionar dicha ejecución la empresa promotora se proveerá de modo previo a la ejecución de las obras de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

4º.- La Autorización de Afecciones Ambientales del proyecto estará supeditada a la constitución de una fianza por importe de 30.000 euros para garantizar la reparación o minimización de daños que pudieran ocasionarse por la actividad autorizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.

5º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder



Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda

Servicio de Integración Ambiental
Sección de Evaluación
y Restauración Ambiental
Avda. del Ejército, 2
31002 PAMPLONA
Tífo. 848 42 75 95
Fax 848 42 14 95

efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

6º.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

7º.- Trasladar la presente Resolución al Servicio de Integración Ambiental, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Guarderío de Medio Ambiente, al Ayuntamiento de Monreal, al alegante y al interesado, a los efectos oportunos.

Pamplona, 03 JUL. 2007
Ambiental, Pedro Zuazo Onagoitia."

El Director del Servicio de Integración

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos

Pamplona,
03 JUL. 2007

LA JEFA DE NEGOCIADO DE ASISTENCIA A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL



Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda

Inmaculada Barcos Beorlegui

ANEXO I

Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Larraga

1ª.- El alegante considera que en el expediente faltan los informes que justifiquen que el proyecto se adapta a los Decretos Forales 71/2005, de 25 de abril y 68/2003, de 7 de abril. Proponen que se anule el inicio de la tramitación.

2ª.- Indica el alegante que el proyecto que ahora se tramita vulnera el Decreto Foral 685/1996, de 24 de diciembre, por el que se suspende la aprobación de nuevos parques eólicos y expone la relación entre ACCIONA WINDPOWER, S.A. y otras empresa que cuentan con parques eólicos instalados en Navarra.

3ª.- Alegan que el proyecto incumple también los Decretos Forales 71/2005, de 25 de abril y 68/2003, de 7 de abril, al no aportar datos de mediciones del potencial energético "in situ" y utilizar los datos existentes de los aerogeneradores situados en las inmediaciones de la ubicación propuesta..

4ª.- Se manifiesta que el proyecto sometido a información pública es nulo ya que no pretende experimentar con ningún modelo, considerando que el área experimental es un complemento de los parques existentes y además está facilitado por utilizar la infraestructura de evacuación de la energía ya existente para el parque de Alaiz.

5ª.- Se indica que el Plan Energético de Navarra para el período 2005-2010 prevé la construcción de parques experimentales y repotenciar los existentes. Indica que sin aprobarse el mismo se configuró el proyecto del área experimental de Alaiz.

Respuesta a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Larraga

En respuesta al alegante, la promotora ha presentado las escrituras que justifican el objeto social y la personalidad jurídica de ACCIONA WINDPOWER, S.A. Presenta asimismo la justificación del cumplimiento de cada uno de los puntos de los Decreto Forales citados en la alegación, aspecto este ya valorado por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, antes de iniciar la tramitación de la Autorización de Afecciones Ambientales.

El promotor aporta el escrito presentado por ACCIONA WINDPOWER, S.A. ante el Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo en el que remite a dicho Departamento su Programa de I+D a los efectos previstos en el Decreto Foral 71/2005, de 25 de abril.



Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda

Servicio de Integración Ambiental
Sección de Evaluación
y Restauración Ambiental
Avda. del Ejército, 2
31002 PAMPLONA
Tlfno. 848 42 75 95
Fax 848 42 14 95

Con fecha 11 de junio de 2007 se ha recibido el informe del Director del Servicio de Innovación y Tecnología a los efectos señalados en el apartado a) del artículo tercero del Decreto Foral 71/2005, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 68/2003, de 7 de abril, por el que se dictan normas para la implantación y utilización de instalaciones de generación de energía eólica para autoconsumo o con fines experimentales.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE AVALES

- Solicitarlo en su entidad bancaria presentando esta Resolución, haciendo constar, entre otros datos, el número y fecha de Resolución en el "Concepto de fianza".
- El original entregado por la entidad bancaria deberán presentarlo en el Departamento de Economía y Hacienda, Sección de Tesorería.
- Tesorería les entregará dos justificantes:
 - Ejemplar para el Depositante
 - Ejemplar para el Centro Gestor
- El Ejemplar para el Centro Gestor deberán remitirlo a este Servicio, debiendo guardar el ejemplar del depositante en su poder, hasta que soliciten la devolución del Aval (momento en que deberán presentarlo también en este Servicio)